

Señor

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E S D

REF:	UNION MARITAL DE HECHO
DE:	NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS
CONTRA:	HELBER PINEDA VARGAS
RAD:	2020-630
ASUNTO:	PODER

HELBER PINEDA VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 79.795.456 por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE YAB LEIDY SOTO REYES**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 242269 del Consejo Superior de la Judicatura, y civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1026558646 expedida en Bogotá, con correo

electronicosotoreyesabogada@outlook.com/leidysoto.fsjp@gmail.com dirección que se encuentra debidamente inscrita en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA Y ME REPRESENTÉ DENTRO DEL PROCESO INICIADO POR** la señora **NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía NO. 1.013.599.224.

Mi apoderada queda con las facultadas consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Helber Pineda Vargas
HELBER PINEDA VARGAS
C.C. NO. 79.795.456

Acepto,


YAB LEIDY SOTO REYES
C. C. No. 1.026.558.646 de Bogotá D.C.
T. P. No. 242.269 del C. S. J.

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E S D

REF:	UNION MARITAL DE HECHO
DE:	NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS
CONTRA:	HELBER PINEDA VARGAS
RAD:	2020-630
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.558.646 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 242.269 del C.S. de la J, correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com // leidysoto.fsjp@gmail.com direcciones que se encuentran inscritas en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS; actuando conforme al poder otorgado por la señor **HELBER PINEDA VARGAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.795.456, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a Usted que **CONTESTO** la demanda impetrada por la señora **NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS** en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: Me opongo a que se declare la Unión marital de hecho **desde el 10 de febrero de 1997 hasta el 27 de diciembre de 2019**, ello teniendo en cuenta que refiere mi poderdante que empezó a vivir con la actora cuando su hijo mayor había nacido, es decir en el año 2011 y no en el año 1997, respecto de la terminación de la convivencia indica mi poderdante que esta termino en 11 de diciembre de 2019 , conforme a ello al revisar la fecha de presentación de la demanda se evidencia que esta fue radicada el 18 de diciembre de 2020, es decir 7 días después de haberse terminado la convivencia entre los señores **HELBER PINEDA VARGAS y NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS**, conforme a ello estamos frente al fenómeno de **PRESCRIPCIÓN**.

A su vez, es preciso indicar que la demanda impetrada cuenta con 4 fechas, toda vez que las pretensiones indican que la convivencia inició el **10 de febrero de 1997 hasta el 27 de diciembre de 2019 y en los hechos se menciona que inicio el primero de marzo de 2011 y termino en 17 de abril de 2020, hecho este confuso, pues evidentemente se están cuadrando fechas.**

SEGUNDA: Me opongo, pues como lo indique anteriormente la separación física se originó el 11 de diciembre de 2019, es decir estamos frente al fenómeno de prescripción.

TERCERA: Me opongo, pues como lo indique anteriormente la separación física se originó el 11 de diciembre de 2019, es decir estamos frente al fenómeno de prescripción.

CUARTA: Me opongo respecto del valor solicitado, toda vez que dentro del plenario **NO OBRA** prueba fehaciente que demuestre los verdaderos

gastos de los niños y la capacidad económica de mi poderdante, pruebas necesarias para fijar cuota alimentaria de los menores.

QUINTA: Mi poderdante no se opone a que sus menores hijos vivan con su mamá.

SEXTO: Es de ley.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCIÓN PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Fundamento esta excepción, teniendo en cuenta que mi mandante asegura que la relación sentimental que en algún momento existió se terminó el 11 de Diciembre de 2019, fecha en la cual la actora abandono el hogar que compartía con el demandado, argumentando que no podía vivir con una persona enferma, pues para la época mi prohijado había sido diagnosticado con diabetes tipo I, situación esta que le impedida realizar otras actividades.

Es de mencionar que desde el momento en que se terminó dicha relación los señores **HELBER PINEDA VARGAS y NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS** jamás volvió a compartir como pareja, pues desde que la actora abandono el hogar **NO** volvió a existir ayuda mutua, elementos estos esenciales para que continué la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y en su defecto la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**.

Conforme a lo anterior, la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que pretende la actora, se encuentra **PRESCRITA**, conforme lo prevé la ley 54 de 1990 en su artículo 8, el que señala que: "**Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes PRESCRIBEN en un año a partir de la separación física definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros de la muerte de uno o ambos compañeros.**

PARAGRAFO: La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda"; entiendase como separación física desde el preciso momento en que los señores **HELBER PINEDA VARGAS y NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS** dejaron de comportarse como marido y mujer, pues reitero desde que la señora **NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS** abandono el hogar marital no volvió a existir reconciliación alguna, hecho este que persiste hasta la fecha.

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA MALA FE

Fundamento esta excepción teniendo en cuenta lo siguiente

La demanda impetrada cuenta con 4 fechas, toda vez que las pretensiones indican que la convivencia inicio el **10 de febrero de 1997 hasta el 27 de diciembre de 2019 y en los hechos se menciona que inicio el primero de marzo de 2011 y termino en 17 de abril de 2020, hecho este confuso, pues evidentemente se están cuadrando fechas.**

Conforme a lo anterior, el despacho deberá tener dicha situación como indicio grave en contra de la actora.

A LOS HECHOS:

Refiere mi poderdante que:

PRIMERO: No es cierto: Refiere mi poderdante que la relación de pareja termino en su totalidad el día el 11 de Diciembre de 2019, fecha en la cual la actora decidió abandonar el hogar argumentando que **HELBER PINEDA VARGAS** era diabético y que ella no quería vivir con una persona enferma.

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es parcialmente cierto en el sentido que se adquirió un derecho equivalente al 12.5% respecto del predio de la manzana D, del barrio ciudad jardín Norte, ubicado en la calle 131 #59ª 30 de Bogotá, se hizo la escritura de la venta, pero no se envió al registro porque el comprador no cancelo el dinero pactado en el negocio, también es cierto que se adquirió un vehículo automotor de placas WDG547, pero es de mencionar que ese vehículo se adquirió con dineros productos de la venta de una buseta afiliada a transportes panamericanos la cual había sido adquirida anterior a la convivencia.

CUARTO: No es cierto que existiera maltratos psicológicos, pues la terminación de la relación de pareja obedeció a la falta de comunicación, es de reiterar que refiere mi mandante que la actora abandono el hogar marital el 11 de Diciembre de 2019.

QUINTO: Es cierto no se suscribieron capitulaciones

SEXTO: Es cierto, durante el tiempo en que existió la convivencia entre los señores **NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS y HELBER PINEDA VARGAS** la misma fuera notoria, sin embargo es reiterar que la convivencia termino fue en el año 2019.

SÉTIMO: Téngase en cuenta lo manifestado en el hecho número 3 de esta contestación

OCTAVO: No es un hecho.

NOVENO: NO es un hecho, es de ley.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Solicito a su despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en declaración a las personas que se relacionan a continuación, quienes depondrán sobre los hechos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la demanda, sobre la contestación de los mismos y sobre las excepciones de mérito propuestas.

Lo anterior conforme artículo 212 del Código General del Proceso.

- **LUZ ESTRELLA VAQUIRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 130 A No. 58 D 02 de la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 65.587.772, número de teléfono: 3114419538, correo electrónico **NO TIENE**
- **YESSICA NIETO VAQUIRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 130 A No. 58 D 02 de la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.019.087.338, número de teléfono: 3213478025, correo electrónico yekayy76@hotmail.com
- **MARIA IDALIETH GONZALEZ CRISTANCHO** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.497.467, número de teléfono: 2533348, correo electrónico **NO TIENE**
- **JULIO CESAR PINEDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 59 B No. 131-11 de la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 79.685.133, número de teléfono: 3133705485, correo electrónico **jpineda_13@hotmail.com**
- **MARIA ELENA VARGAS** , mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 59 B No. 131-11 de la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.432.973, número de teléfono: 3046595, correo electrónico **NO TIENE**
-

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su despacho se sirva fijar fecha y hora para que la señora **NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS**, absuelva interrogatorio de parte que en su debida oportunidad formulare.

DERECHO

Artículo 96. 82 del C.G.P y demás normas concordantes con la materia.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS

1.- Poder.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y APODERADO: En la dirección indicada en la demanda.

DEMANDADO: En la dirección indicada en la demanda.

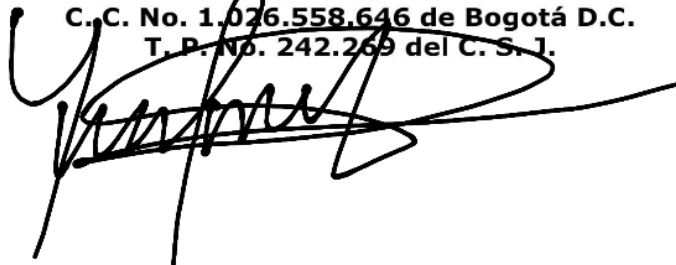
APODERADA: Recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la calle 36 No. 13-31 de Bogotá D.C. número de teléfono: 3102142257, correo electrónico sotoreyesabogada@outlook.com // leidysoto.fsjp@gmail.com

Atentamente,

YAB LEIDY SOTO REYES

C.C. No. 1.026.558.646 de Bogotá D.C.

T. P. No. 242.269 del C. S. J.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text. The signature is highly cursive and fluid, with a long horizontal stroke extending to the right.

DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO RAD 2020-630

Leidy Soto Reyes <sotoreyesabogada@outlook.com>

Lun 3/8/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carloscastalarcon_2@hotmail.com <carloscastalarcon_2@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; PODER UMH.pdf;

Señor

JUEZ 4 DE FAMILIA DE BOGOTA

ESD

YAB LEIDY SOTO REYES, apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que adjunto contestación de demanda y poder que me legitima para actuar dentro del presente asunto.

Asimismo manifiesto que dando cumplimiento a lo ordenado en decreto 806 de 2020 se envía copia de este escrito a la parte demandante.

Atentamente,

YAB LEIDY SOTO REYES

TP 242269 DEL CS DE LA J